

No obstante se respetarán las jornadas inferiores que en todos los grupos profesionales de determinadas clases de establecimientos, a sólo para las de ciertos grupos profesionales, pudieran venir establecidas por disposición legal o costumbre inveterada.

Art. 15. *Prendas de trabajo.*—A los trabajadores comprendidos en el presente Convenio se les proveerá obligatoriamente, por parte de la Empresa, de prendas de trabajo (monos, batas, buzos, etc.), la primera de las cuales será entregada al iniciarse la relación laboral por el trabajador, y la segunda, a los tres meses, reponiéndose en anualidades sucesivas.

Art. 16. *Seguridad Social.*—Los productores afectados por este Convenio que causen baja por enfermedad laboral, con hospitalización o intervención quirúrgica, así como accidente laboral, tendrán derecho al abono de la diferencia entre lo que perciban de la Seguridad Social y el salario establecido en las tablas de este Convenio, hasta un límite de un año, entendiéndose a cargo de las respectivas Empresas el abono de la citada diferencia.

Art. 17. *Absorción de mejoras.*—Las Empresas podrán absorber o compensar las mejoras que voluntariamente hubieran concedido a su personal con anterioridad a este Convenio, siempre que sean de cuantía igual o inferior a lo pactado en el mismo.

Art. 18. *Respeto de condiciones más beneficiosas.*—Por ser condiciones mínimas las establecidas en este Convenio habrán de respetarse las que vengán implantadas por disposiciones legales o costumbre inveterada cuando resulten más beneficiosas, en su conjunto, para el trabajador.

Art. 19. *Comisión Paritaria.*—El conocimiento de cuantas gestiones se deriven de la aplicación del presente Convenio quédan encomendadas a una Comisión Paritaria, que será presidida por el Presidente del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas o persona en quien delegue.

El Secretario será de libre elección del Presidente del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Por la representación económica formarán parte de dicha Comisión como Vocales titulares de la misma don Francisco Sánchez Catellano y don Luis García Cervera, y como suplentes de los mismos, don Sebastián Bergeños Boix y don Manuel Monzón Vega. Por la representación social, como Vocales titulares, don Luis Azeona Carrasco y don Pedro Farrús Estrada, y como suplentes, don Telesforo Antoñana Asensio y don Antonio Benítez Sánchez.

A las reuniones de esta Comisión podrán asistir los Letrados Asesores que señalen ambas partes.

DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ley de Contrato de Trabajo, Reglamentación de Comercio, Reglamentación de Trabajo Específica del Em-

paquetado de Plátanos y demás productos hortícolas de Canarias, en cuanto a estas provincias hace referencia y a las demás disposiciones de carácter general.

CLAUSULA ESPECIAL

Las partes contratantes manifiestan por unanimidad que, a su juicio, el conjunto de las disposiciones del presente Convenio, así como cada una de ellas en particular, no han de producir repercusión en los precios de los productos a que afecta dicho Convenio.

ANEXO

Retribuciones

A) Durante el primer año de vigencia del Convenio, o sea desde el día 1 de mayo de 1974 al 30 de abril de 1975, las retribuciones del personal a que afecta el presente Convenio serán las siguientes, de acuerdo con su clasificación profesional.

Clasificación profesional	Sueldo mensual Pesetas
<i>Administrativos:</i>	
Jefe administrativo	9.000
Oficial administrativo	8.200
Auxiliar administrativo	7.800
<i>Especialistas:</i>	
Jefe Almacén	9.000
Capataz Encargado	8.200
Chófer	8.000
Obrero especializado	7.800
Envasador, Seleccionador, Empaquetador, Manipulador	7.400
<i>No cualificados:</i>	
Mezo	7.400
Portero, Ordenanza, Cobrador	7.400
Mujer de limpieza	7.400
Aprendiz de 16 a 18 años	5.600

B) Durante el segundo año de vigencia del presente Convenio, es decir, desde el día 1 de mayo de 1975 al 30 de abril de 1976, la tabla de salarios establecida para el primer año se incrementará en el tanto por ciento que represente el aumento del coste de vida señalado por el Instituto Nacional de Estadística en el año anterior, más tres puntos.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

24669

ORDEN de 22 de noviembre de 1974 por la que se adjudican destinos en el Organismo autónomo que se cita a funcionarios del Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de octubre último («Boletín Oficial del Estado» número 258, del día 28 siguiente) por la que se anuncian vacantes

de nivel subalterno en el Organismo Autónomo «Organización de Trabajos Portuarios» entre funcionarios de carrera del Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado.

Vistas las solicitudes recibidas dentro del plazo establecido y de conformidad con lo dispuesto en la norma cuarta de dicha convocatoria,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien resolver:

1.º La adjudicación de las siguientes plazas en el mencionado Organismo a favor de los funcionarios que se citan a continuación:

Apellidos y nombre	N.º Registro Personal	Destinos actuales
<i>En Castellón</i>		
Pozo García, Félix de	AR4PG8817	EC-Inst-Nac-Bach-CA-Nules.
<i>En Huelva</i>		
Feria Limón, Juan	AR4PG8725	GO-Cent Telégrafos-Huelva.
<i>En Sevilla</i>		
López Rubio, José María	AR4PG9885	EC-Esc-Sup.Bellas Artes-Sevilla.
<i>En Santa Cruz de Tenerife</i>		
Velázquez Gutiérrez, Juan Antonio	AR4PG89	OP-Jef-Cost-Puertos Santa Cruz de Tenerife.
<i>En Bilbao</i>		
Bezares Padilla, Miguel	AR4PG9870	EC-Inst-Nac-Bach-Málaga.
<i>En Barcelona</i>		
Romero Duarte, Emilio	AR4PG7309	EC-Univ-Central-Barcelona.
García González, Andrés	AR4PG7794	HA-Delegación-Barcelona.

3.º La declaración en la situación administrativa de supernumerario de los funcionarios expresados, prevista en el artículo 46.1.a), de la vigente Ley de Funcionarios Civiles del Estado, con efectos del día siguiente al de su cese en su destino actual.

3.º Los interesados no adquirirán en ningún caso la condición de funcionarios propios del Organismo Autónomo a que van destinados y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 157/1973, percibirán con cargo al presupuesto del mismo el sueldo, trienios y pagas extraordinarias y, en su caso, el complemento familiar que les correspondan en el Cuerpo General Subalterno, a partir del día 1.º del mes siguiente al de su cese en su destino actual.

A tal efecto, los habilitados correspondientes proveerán a los referidos en la presente Orden de la certificación de haberes acreditados hasta el fin del mes en que cesen en los destinos actuales.

4.º Los funcionarios citados habrán de cesar en sus actuales destinos dentro del plazo de tres días, contado a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», cobliendo posesionarse del destino obtenido dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al cese, si radica en la misma localidad, o en el plazo de un mes si se trata de distinta localidad. Todo ello con arreglo a lo preceptuado en los artículos 15 y 16 del Decreto 1106/1966, de 28 de abril.

5.º Los Jefes de los Centros o Dependencias en los que han de causar baja los funcionarios afectados por la presente Orden diligenciarán los títulos correspondientes con las consiguientes certificaciones de cese, en las que se hará constar el pase del interesado a la situación de supernumerario con efectos del día siguiente al del cese, enviando copia autorizada de las mismas a la Dirección General de la Función Pública y a la Jefatura de Personal de su Ministerio.

Por el Organismo Autónomo afectado se dará cuenta a la Dirección General de la Función Pública de la fecha en que se posesiona cada interesado.

6.º Declarar desiertas, por no existir funcionarios del Cuerpo Subalterno interesados en su provisión, una plaza en la Sección Provincial de Guipúzcoa; una, en la de Pontevedra; una en la de Tenerife; dos en la de Bilbao; tres en la de Barcelona y la de la Subsección de Gardía.

7.º Los funcionarios que obtienen plaza no pueden solicitar, al menos en el plazo de dos años, destino fuera del Organismo en el que se les adjudica la vacante, y ello de acuerdo con la base quinta de la convocatoria.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de noviembre de 1974.—El Ministro de la Presidencia del Gobierno, P. D., el Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, José Manuel Romay Beccaria.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Trabajo, de Educación y Ciencia, de la Gobernación, de Obras Públicas, de Hacienda y Director general de la Función Pública.

24670

ORDEN de 23 de noviembre de 1974 por la que se otorga por «adjudicación directa» el destino que se menciona al Guardia 1.º de la Guardia Civil don Luis Romero Jiménez.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91), Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313) y Orden de 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 258).

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones del apartado d) del artículo 14 de la Ley primeramente citada, se otorga por «adjudicación directa» el destino de Ordenanza en la Empresa «Cantesa» Gijón (Oviedo), al Guardia 1.º de la Guardia Civil don Luis Romero Jiménez, con destino en la 852.ª Comandancia de la Guardia Civil. Fija su residencia en Gijón (Oviedo). Este destino queda clasificado como de 3.ª clase.

Art. 2.º El citado Guardia 1.º, que por la presente Orden adquiere un destino civil, causará baja en el Cuerpo de procedencia, pasando a la situación de retirado forzoso e ingresando a todos los efectos en la plantilla de la Empresa a que va destinado.

Art. 3.º Para el envío de la credencial del destino civil obtenido se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 89).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1974.—P. D. el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López Barrón Cerruti.

Excmos. Sres. Ministros ..

MINISTERIO DE JUSTICIA

24671

ORDEN de 19 de noviembre de 1974 por la que se da carácter oficial a la publicación en el «Boletín de Información del Ministerio de Justicia» del Escalafón de la Carrera Judicial y Magistrados del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Publicado en el «Boletín de Información del Ministerio de Justicia» el Escalafón de los Magistrados del Tribunal Supremo y Funcionarios de la Carrera Judicial, cerrado el 31 de diciembre de 1973.

Este Ministerio ha acordado conferir efecto oficial a la citada publicación y en consecuencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 78 del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial y Magistrados del Tribunal Supremo de 28 de diciembre de 1967, abrir un plazo de treinta días, que empezará a contarse a partir del siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para que los interesados puedan solicitar las rectificaciones que estimen oportunas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

24672

ORDEN de 20 de noviembre de 1974 por la que se acuerda el cese de don Augusto Monzón Serra en el cargo de Inspector provincial de Justicia Municipal de Albacete.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado como Juez de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Albacete don Augusto Monzón Serra por pase a otro destino,

Este Ministerio ha acordado cese en el cargo de Inspector provincial de Justicia Municipal de Albacete, que venía desempeñando en la actualidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.